

COSTA RICA COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL  
AREA DE SERVICIOS

VALE: **¢ 1120,00**  
Mil ciento veinte colones



INDICE  
TITULOS - PARTICIPACION EN PERSONAS JURIDICAS  
Nombre: \_\_\_\_\_ Apellido 1: \_\_\_\_\_ Apellido 2: \_\_\_\_\_



Cédula: \_\_\_\_\_

Cédula de Residencia: \_\_\_\_\_

Pasaporte: \_\_\_\_\_

Carné Diplomático: \_\_\_\_\_

Carné Refugiado: \_\_\_\_\_

Carné Pen. Rentista: \_\_\_\_\_

Menor Nacional: Personería

Cédula Jurídica: 3-101620678

Otro: Darab SA

Personas Jurídicas

Poder

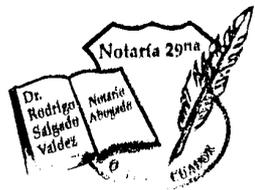
Persona Jurídica

Afectación

Otro: \_\_\_\_\_



REGISTRO NACIONAL  
SERVICIOS DIGITALIZADOS  
**CANCELADO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

1799330

REPUBLICA DE COSTA RICA  
 REGISTRO NACIONAL  
 CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA  
 NUMERO DE CERTIFICACION: \*-\*2989077-2011\*-\*  
 PERSONA JURIDICA: 3-101-620678



**DATOS GENERALES**

**RAZON SOCIAL O DENOMINACION:** DANUB SOCIEDAD ANONIMA  
**ESTADO ACTUAL:** INSCRITA  
**DOCUMENTO ORIGEN:** TOMO: 2010 ASIENTO: 274712 FECHA INSCRIPCION: 29/10/2010  
**DOMICILIO:** SAN JOSE- SAN JOSE BARRIO ESCALANTE, COSTADO NORTE DE LA ROTONDA "EL FAROLITO", CASA NUMERO 2575.  
**OBJETO/FINES (SINTESIS):** COMERCIO, COMPRAR, VENDER BIENES, DERECHOS, RECIBIR POR CONTRATO O TESTAMENTO PROPIEDAD FIDUCIARIA, PUDIENDO SER FIDUCIARIO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIA O BENEFICIARIA, OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS.  
**PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA:** INICIO: 17/09/2010 VENCIMIENTO: 17/09/2109

**ADMINISTRACION**

**PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS:** JUNTA DIRECTIVA, FISCAL Y AGENTE RESIDENTE DURARAN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL.  
**LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES**

**REPRESENTACION**

LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; TENIENDO FACULTADES INDIVIDUALES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL, PUDIENDO OTORGAR TODA CLASE DE PODERES, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE SU PODER, CONSERVANDO O NO SU MANDATO, REVOCAR SUSTITUCIONES O HACER OTRAS DE NUEVO. PODRAN ABRIR Y AUTORIZAR LA APERTURA, ASI COMO CERRAR Y AUTORIZAR EL CIERRE DE TODO TIPO DE CUENTAS CORRIENTES Y DE OTROS TIPOS Y CAJAS DE SEGURIDAD EN LOS BANCOS NACIONALES, DEL EXTRANJERO O EN OTROS ENTES JURIDICOS QUE PRESTEN DICHS SERVICIOS, DESIGNANDO A LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA INGRESAR EN DICHAS CUENTAS Y CAJAS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PROPIA AUTORIZACION.

**NOMBRAMIENTOS**

**JUNTA DIRECTIVA**

**FECHA DE INSCRIPCION:** 29/10/2010 **CARGO:** PRESIDENTE  
**OCUPADO POR:** SANTIAGO JAVIER CARDENAS URIBE PASAPORTE 1703421238  
**REPRESENTACION:** REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
**VIGENCIA:** INICIO 17/09/2010 **VENCIMIENTO** 17/09/2109

**NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION**

**FECHA DE INSCRIPCION:** 29/10/2010 **CARGO:** AGENTE RESIDENTE  
**OCUPADO POR:** MARIO HIDALGO MATLOCK CEDULA DE IDENTIDAD 2-0405-0555  
**REPRESENTACION:** NO APLICA  
**VIGENCIA:** INICIO 17/09/2010 **VENCIMIENTO** 17/09/2109  
**DIRECCION:** SAN JOSE, BARRIO ESCALANTE, COSTADO NORTE DE LA ROTONDA EL FAROLITO.

**FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA**

**NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA**

**NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA**

**NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA**

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 71 DEL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 26771-J DEL 18 DE MARZO DE 1998 Y EL ARTICULO 369 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

\*- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS OCHO HORAS 07 MINUTOS Y 34 SEGUNDOS, DEL 12 DE MAYO DEL 2011-\*

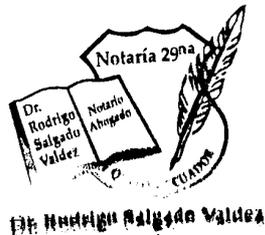
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO  
 DAYAM VILLEGAS DIAZ



NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.



**REGISTRO NACIONAL**  
REPUBLICA DE COSTA RICA

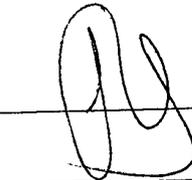


**REGISTRO NACIONAL**

*Licda. Jessica Alvarez Zúñiga*  
*Dirección De Servicios Registrales*

**Certifica:**

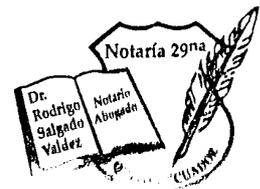
Que la firma que antecede del funcionario: **DAYAN VILLEGAS DIAZ** es auténtica. Se expide la presente a los doce días del mes de Mayo de 2011. San José, Costa Rica.



*Dr. Oswaldo León Infante*



REGISTRO NACIONAL  
REPUBLICA DE COSTA RICA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**DIRECCION ADMINISTRATIVA  
REGISTRO NACIONAL**

**Licenciado William Astúa Meléndez  
Director administrativo**

**Certifica que:**



La firma que antecede de la Licenciada Jéssica Alvarez Zúñiga, de Servicios Registrales, es auténtica. Se extiende la presente en la ciudad de San José, Costa Rica a los 13 días del mes de mayo del año 2011.

**Director Administrativo**



SELLO DEL NOTARIO

0863932 SERIE

NUMERO Favor no Rayar

INMUEBLES  
 Dpto. Inmuebles y Registro de documentos  
 Presentación de documentos  
 Sede Central  
 Nombre: *José Salgado Valdez*  
 Nº. de Cédula: *1-17220752*  
 Firma: *[Signature]*

0000001

CEDULA No. *2-405-55*

REGISTRO PÚBLICO SECCIÓN MERCANTIL

SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO y LUIS DIEGO GARRO MONTOYA constituyen la sociedad DANUB, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Escritura número doscientos siete, otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del día diecisiete de setiembre del año dos mil diez.

LIC. MARIO HIDALGO MATLOCK

T: 2010 A: 0274712 / ZAPOTE  
F: 01/10/2010 H: 08.52.07

1 NÚMERO DOSCIENTOS SIETE - DOS: Ante mí, MARIO HIDALGO MATLOCK,

2 Notario Público con oficina en la ciudad de San José, exactamente al costado Norte de la rotonda "El Farolito", comparecen los señores SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO,

mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno- cero novecientos ochenta y siete- cero trescientos ochenta y ocho, vecina de San José Barrio Escalante casa (2575), costado norte de la Rotonda El Farolito; y LUIS DIEGO GARRO

MONTOYA, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número uno - ochocientos sesenta y seis - setecientos sesenta y seis, vecino de Barreal de Heredia;

y DICEN: Que han convenido en constituir una sociedad anónima que se registrará de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio vigente y las siguientes convenciones:

PRIMERA. DEL NOMBRE: La sociedad se denominará DANUB, SOCIEDAD ANÓNIMA, que es un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse S.A.

SEGUNDA. DEL DOMICILIO: El domicilio social será en la ciudad de San José, Barrio Escalante, costado Norte de la rotonda "El Farolito", casa número dos mil quinientos setenta y cinco. La sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país para el cumplimiento de sus fines, así como transferir el domicilio conforme a las necesidades de la sociedad por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

TERCERA. DEL OBJETO: La sociedad tendrá por objeto principal el comercio en general. Para ello, la sociedad queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos de lícito comercio, pero no limitados a comprar, vender, arrendar, y dar en arrendamiento,

hipotecar, pignorar, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, concesiones, licencias y privilegios, así como controlar, adquirir y operar negocios de otras personas o empresas, fusionarse con otras sociedades; y en forma amplia, desenvolverse en giro con entera personalidad jurídica sin más limitaciones que las

Notaria hipotecar, pignorar, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, concesiones, licencias y privilegios, así como controlar, adquirir y operar negocios de otras personas o empresas, fusionarse con otras sociedades; y en forma amplia, desenvolverse en giro con entera personalidad jurídica sin más limitaciones que las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
 Notario Abogado

Registro de Personas Jurídicas  
Lic. Roberto Álvarez Blanco  
REGISTRADOR 514



Declaro que la presente escritura es...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

impuestas por las leyes o su pacto constitutivo. La sociedad podrá recibir por contrato o testamento, propiedad fiduciaria, pudiendo ser fiduciario, fideicomitente, fideicomisaria o beneficiaria. Podrá además otorgar fianzas o dar garantías en favor de socios o extraños, siempre que por ello perciba un beneficio económico. Igualmente puede realizar y participar en licitaciones públicas, restringidas o por registro, contratar con el Estado y con todas sus instituciones, ejercer la correduría de aduanas y negociar con toda clase de títulos valores. Podrá realizar sus actividades dentro y fuera del país y en cualquier lugar del mundo. **CUARTA. DEL PLAZO SOCIAL:** La sociedad tendrá un plazo social de noventa y nueve años contados a partir del día de hoy, pero podrá ser disuelta con anticipación en los términos y condiciones establecidos en el artículo doscientos uno y siguientes del Código de Comercio. **QUINTA. DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es la suma de CIENT DÓLARES EXACTOS, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, representada por cien acciones de un dólar cada una, comunes y nominativas, totalmente suscritas y pagadas por los socios en la siguiente proporción: la socia **SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO**, de calidades mencionadas, suscribe y paga setenta y cinco acciones, sea la suma de setenta y cinco dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América exactos, quien lo aporta mediante una letra de cambio girada a la orden de la sociedad, siendo depositada con el Presidente de la misma, teniendo la letra de cambio un vencimiento de un año y por el monto aportado el accionista; y el socio **LUIS DIEGO GARRO MONTOYA**, de calidades mencionadas, suscribe y paga veinticinco acciones, sea la suma de veinticinco dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América exactos, quien lo aporta mediante una letra de cambio girada a la orden de la sociedad, siendo depositada con el Presidente de la misma, teniendo la letra de cambio un vencimiento de un año y por el monto aportado el accionista. **SEXTA. DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán nominativas y cada acción tendrá derecho a un voto. Los títulos definitivos, los certificados provisionales, y las constancias de depósito de acciones que emita la sociedad, así como los asientos del Registro de Accionistas serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva. La sociedad tendrá amplia facultad para autorizar y emitir una o más clases de acciones y títulos valores, con las designaciones y preferencias, modalidades y privilegios,

99  
17/09/10

\$100  
\$1  
x100

letra



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

restricciones y limitaciones que se estipulen en el acuerdo de emisión en los términos del artículo ciento veintiuno y ciento cuarenta y cinco del Código de Comercio. La cesión o traspaso de las acciones será válido siempre que la Junta Directiva lo autorice de acuerdo al siguiente procedimiento: cuando uno o más socios deseen vender una o más acciones de la sociedad, deberán comunicar por escrito tal decisión a la Junta Directiva indicando el precio o cualquier otro detalle que consideren de interés. Recibida la oferta el Presidente convocará de inmediato a la Junta Directiva, la cual sesionando en forma extraordinaria podrá acordar adquirir de inmediato a nombre de la sociedad la o las acciones ofrecidas en venta, o en su lugar, pondrá en conocimiento de los socios de la compañía la oferta recibida, otorgándoles un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES a partir de la fecha de comunicación respectiva para que adquieran esa o esas acciones ofrecidas en venta. En caso de disparidad de criterios en cuanto al valor de la o las acciones, y el precio en que el socio interesado las pone en venta, el asunto será resuelto por uno o más peritos, según el criterio de la Junta Directiva. Todos los gastos ocasionados en la intervención de peritos serán sufragados por las partes o interesados en la transacción. El que así no lo hiciere, dejará de figurar como parte interesada y perderá todo derecho en la transacción. El adjudicatario judicial deberá someterse al anterior procedimiento. Todo traspaso de acción que no haya seguido los procedimientos antes detallados será nulo y se tendrá por no-hecho. En caso de que la sociedad o los socios de la misma no tuvieran interés en adquirir la o las acciones en venta y transcurrido el plazo de los treinta días, contados a partir de la comunicación respectiva, la Junta Directiva autorizará la venta a extraños, el silencio del Consejo de Administración luego de transcurrido el plazo de treinta días equivaldrá a su autorización.

**SÉTIMA. DE LOS INVENTARIOS Y BALANCES:** Cada año al treinta de setiembre se practicarán inventarios y balances generales, los que se elaboraran de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y la legislación respectiva. **OCTAVA. DE LAS GANANCIAS, PÉRDIDAS Y RESERVA LEGAL:** Las ganancias y las pérdidas si las hubiere se distribuirán en proporción a las acciones de cada socio. De las utilidades netas de cada ejercicio anual, deberá destinarse un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance un veinte por ciento de capital social. **NOVENA. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** Se celebrará

F B

RL



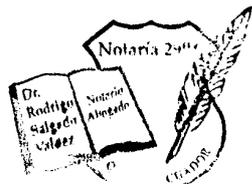
499705063720

una Asamblea Ordinaria de Accionistas cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, en el domicilio de la empresa, en cualquier parte de la República de Costa Rica o fuera del país, en cualquier lugar del exterior. En las Asambleas Ordinarias se conocerá lo siguiente: a) Discutir y aprobar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los Administradores y tomar sobre él las medidas que se juzguen oportunas. b) Acordar en su caso la distribución de utilidades. c) Efectuar el nombramiento de Gerentes, Apoderados, Agentes o Representantes con las denominaciones y poderes que en el acto de nombramiento se les otorguen, asimismo, revocar el nombramiento de los Administradores, Apoderados, el Fiscal y el Agente Residente si es del caso. d) Tomar los acuerdos que se estimen pertinentes sobre los asuntos que se incluyan en la agenda que sean de conocimiento de ésta clase de Asambleas. e) Actuar en los demás casos que le corresponda por Ley y estos estatutos. Extraordinariamente se celebraran Asambleas de Accionistas cuando sean convocadas por el Presidente o por dos miembros de la Junta Directiva, para conocer únicamente los asuntos que se indican en la convocatoria y se celebrarán en los mismos lugares en que se pueda realizar las Asambleas Ordinarias. La convocatoria también deberá hacerla el Presidente cuando así lo solicite un accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, solicitud que deberá hacerse por escrito e indicando claramente los asuntos que se desean tratar. Las convocatorias serán por medio del Diario Oficial La Gaceta con ocho días de anticipación, no contándose el día de la publicación ni el de la reunión dentro del plazo. Podrá prescindirse del trámite de convocatoria previa cuando esté presente la totalidad del capital social y así lo acuerden. Para que en una Asamblea Ordinaria haya quórum en primera convocatoria deberá estar representada en la misma cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. El quórum de las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria, lo formarán las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. En ambas clases de Asambleas en segunda convocatoria habrá quórum con cualquier número de acciones que estén representadas y los acuerdos se tomarán por más de la mitad de los

votos  
oport  
y el  
Acci  
Asa  
soci  
pon  
rep  
Di  
de  
ot  
m  
d  
s

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Dr. Rodrigo Salgado Calderón

votos presentes. La primera y segunda convocatoria podrán hacerse simultáneamente para oportunidades que estarán separadas por el lapso de una hora cuando menos. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración lo serán también de las Asambleas de Accionistas, y a falta de cualquiera de ellos lo será la o las personas que nombre la Asamblea.

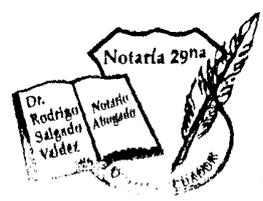
**DECIMA. DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o Junta Directiva integrada por tres miembros, socios o no, quienes serán: Presidente, Secretario y Tesorero. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva; teniendo facultades individuales de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo otorgar toda clase de poderes, sustituir total o parcialmente su poder, conservando o no su mandato, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por todo el plazo social, hasta tanto no renuncien o sean revocados sus nombramientos, lo que podrá hacerse en cualquier momento y por simple mayoría de votos en Asamblea de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva o Consejo de administración que sean apoderados generalísimos sin límite de suma, en el presente caso el Presidente, o aquellos debidamente autorizados al efecto por la Asamblea General de Accionistas, podrán abrir y autorizar la apertura, así como cerrar y autorizar el cierre de todo tipo de cuentas corrientes y de otros tipos y cajas de seguridad en los bancos nacionales, del extranjero o en otros entes jurídicos que presten dichos servicios, designando a la persona o personas autorizadas para ingresar en dichas cuentas y cajas en los términos y condiciones establecidas en la propia autorización. Es factible en cualquier momento revocar dichas autorizaciones y efectuar otras de nuevo. Corresponderá al Secretario llevar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea de Accionistas.

**DECIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DIRECTIVA:** Las atribuciones del Consejo de Administración o Junta Directiva son: a) Dictar los estatutos y reglamentos de la compañía. b) Nombrar gerentes, apoderados, agentes o representantes cuando lo estime conveniente, con las denominaciones que crea adecuadas, para atender negocios sociales o aspectos especiales de estos y conferir a tales personeros atribuciones necesarias, facultad que también se

Rep

JD/TIS  
f  
AR

JD  
51  
187



499705063724

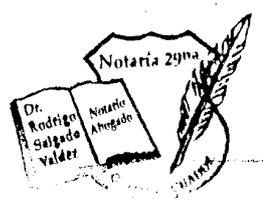
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

reserva a la Asamblea General de Accionistas. c) Formular el memorial de la situación social, con balance, pérdidas o ganancias habidas y cuentas de dividendos. d) Promover e impulsar los trabajos de la empresa y organizarlos de la mejor manera. Se reunirá una vez al año ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, ya sea mediante carta certificada, telex o facsímil, con al menos ocho días de anticipación. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en los mismos lugares señalados y autorizados para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en estos estatutos. Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría o unanimidad. En caso de empate quien actúe Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a doble voto. **DECIMA SEGUNDA. DE LA VIGILANCIA:** El sistema de vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Fiscal, quien podrá ser una persona física o jurídica, socio o extraño, quien durará en su cargo por todo el plazo social. El fiscal tendrá las atribuciones que al efecto señalan los artículos ciento noventa y cinco y siguientes del Código de Comercio. **DECIMA TERCERA. DE LA DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá por cualquier motivo de las causales enumeradas en el artículo mil doscientos uno del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA. DE LA LIQUIDACIÓN:** La sociedad se liquidará mediante el nombramiento de un liquidador hecho de común acuerdo entre los socios, o en su defecto, por un Juez Civil. El liquidador tendrá los derechos, deberes y atribuciones a que se refieren los artículos doscientos nueve a doscientos diecinueve del Código de Comercio, normas que se aplicarán al procedimiento de liquidación. **DECIMA QUINTA. DEL AGENTE RESIDENTE:** La sociedad tendrá un Agente Residente que deberá ser Abogado con oficina abierta en el territorio nacional, con facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas a nombre de la misma. Su nombramiento será hecho por la Asamblea General de Accionistas y durará en su puesto por todo el plazo social. Constituidos los otorgantes en Asamblea General, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: A) Tener por legalmente constituida la presente sociedad anónima a partir del día de hoy. B) Hacer los siguientes nombramientos para los puestos de Junta Directiva: **PRESIDENTE: SANTIAGO JAVIER CARDENAS URIBE**, mayor de edad, de

f

D P

A R



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

nacional  
Humbol  
de su pu  
SECKE  
edad, de  
Quito  
portacio  
OCHO  
edad, d  
Ecuad  
Edifici  
CERO  
cartas  
entran  
en el  
edad,  
Quito  
cuatr  
GUA  
de ste  
Pod  
Abc  
tres  
ges  
de  
fir  
de  
te  
S  
F

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

899  
498-41

0000007

nacionalidad ecuatoriana, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Quito, Ecuador, Humbolth quinientos noventa y cuatro y Coruña, Edificio Calatrava, portador del pasaporte de su país número UNO SIETE CERO TRES CUATRO DOS UNO DOS TRES OCHO;  
**SECRETARIO: JACQUELINE ELIZABETH TRAQUET DE CARDENAS**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada una vez, Administradora de Empresas, vecina de Quito, Ecuador, Humbolth quinientos noventa y cuatro y Coruña, Edificio Calatrava, portadora del pasaporte de su país número UNO SIETE CERO TRES OCHO TRES SIETE OCHO SIETE CERO; **TESORERO: DANIELA CARDENAS TRAQUET**, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, soltera, Administradora de Empresas, vecina de Quito, Ecuador, exactamente en Avenida Amazonas N treinta y cuatro - treinta y tres y Azuay Edificio Unifinsa Sétimo piso, portadora del pasaporte de su país número A DOS DOS CERO CUATRO UNO SEIS SEIS. Todos los nombrados anteriormente, aceptan mediante cartas de aceptación fechadas seis de setiembre del dos mil diez sus respectivos cargos y entran en posesión de los cargos a partir de este momento. Así mismo se acuerda nombrar en el cargo de **FISCAL** al señor **ROBERTO FELIPE ANKER CARDENAS**, mayor de edad, de nacionalidad Alemana, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de Quito, Ecuador. Avenida doce Octubre Número Veintiséis - Noventa y Siete, Edificio mil cuatrocientos noventa y dos, portador del pasaporte de su país número TRES DOS CUATRO CUATRO SEIS NUEVE NUEVE SIETE CUATRO, quien estando presente en este acto acepta el cargo a partir de este momento. **DÉCIMA SEXTA.** Se acuerda otorgar **Poder Especial** a la señora Silvia González Castro, mayor de edad, vecina de San José, Abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos ochenta y siete-trescientos ochenta y ocho, para que en nombre y representación de la sociedad pueda gestionar todos los trámites necesarios para la apertura de operaciones comerciales dentro de la República y firmar todos los documentos requeridos para ello, así como que pueda firmar todos los documentos necesarios ante la Dirección General de Tributación con el fin de inscribirse ante la Administración Tributaria correspondiente. Es todo. Expedido un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes los aprueban y firmamos en la ciudad de San José a las ocho horas del día diecisiete de setiembre del año dos mil diez.

S

T

*Manu...*

*[Signature]*

FIRMA ILEGIBLE FIRMA ILEGIBLE FIRMA ILEGIBLE LO



4997-5063722

ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SIETE-DOS VISIBLE AL FOLIO CIENTO TREINTA Y SIETE VUELTO, DEL TOMO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME, LO APRUEBO Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE AUTORIZAR LA MATRIZ CON MI FIRMA.-

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

A

D

T

A

URA NÚMERO  
CINTA Y SIETE  
MONTADA CON  
EXPIDO COMO  
AR LA MATRIZ

52000 - 0600  
87000 - 102  
87000 - 103  
52000 - 109

Banco de Costa Rica  
27/09/2010 10:09:46  
Oficina: 933 OFICINA REGISTRO NACIO  
Cajero: 11339134  
Documento: 114596280  
Formulario: 000000000001  
Motivo: 3052 Banco de

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000101599315  
Tasacion: 114596280  
Registro: MERCANTIL Y PERSONAS  
Acto: CONSTITUCION DE SOCIED  
Monto Tasado: 50,900.00  
Descripcion:  
Boleta: 87892  
Finca/Motor: Banco de Costa Rica

TIMBRE REGISTRO N	29,340.00
TIMBRE DE EDUCACI	750.00
TIMBRE FISCAL	25.00
TIMBRE ARCHIVO NA	10.00
TIMBRE COLEGIO DE	0.00
MUNI SAN JOSE	103.00

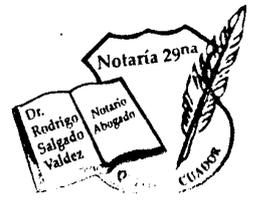
Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot. Timbres: \*\*\*\*\*30,228.00  
Descuento: \*\*\*\*\*1,813.72  
Total Timbres: \*\*\*\*\*28,415.08  
Total DGTD: \*\*\*\*\*0.00

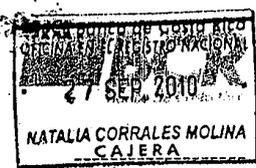
DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: \*\*\*\*\*28,415.08  
Valores: \*\*\*\*\*0.00  
Total: \*\*\*\*\*28,415.08

Monto en letras:  
VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS  
QUINCE COLONES CON OCHO CTS.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



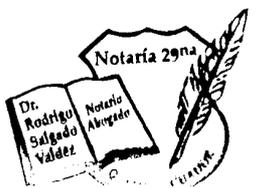
Firma

Handwritten notes and signatures on the right side of the document.

Handwritten signature on the bottom right side of the document.

RAZÓN NOTARIAL: El suscrito notario da fe y hace constar que el edicto correspondiente fue cancelado para su publicación mediante recibo de pago a la Imprenta Nacional número DOS CERO UNO CERO UNO NUEVE NUEVE CERO TRES SIETE -RP el día veintinueve de setiembre del año dos mil diez. Es Todo. San José treinta de setiembre de dos mil diez.

*[Handwritten signature]*



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

d.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**RAZÓN NOTARIAL:** El suscrito notario con vista en la matriz da fe y hace constar que:

I. La dirección de la compareciente González Castro es San José. Barrio Escalante casa DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO, costado Norte de la Rotonda El Farolito y no como por error se consignó con números en el presente testimonio. II. Que el domicilio exacto del compareciente Garro Montoya es Barreal de Heredia cuatrocientos metros al Este del Puente sobre el Río Bermúdez. III. Que de la cláusula décimo tercera no debe tomar nota el registro. IV. Que solamente comparecen la señora González Castro y el Señor Garro Montoya y que el señor ROBERTO FELIPE ANKER CÁRDENAS acepta el poder por medio de carta de aceptación fechada seis de setiembre de dos mil diez de la cual se guarda copia en el protocolo de referencia del suscrito notario y no como por error se consignó en el presente testimonio. IV. Que se nombra como agente residente al Licenciado Mario Hidalgo Matlock, abogado y notario con oficina abierta en la ciudad de San José, exactamente costado norte de la Rotonda El Farolito. Es Todo. San José, seis de octubre de dos mil diez.

*Mario Hidalgo Matlock*

*Mario Hidalgo Matlock*



2



*Mario Hidalgo Matlock*

RAZÓN NOTARIAL: El suscrito notario con vista en la matriz da fe y hace constar que: el señor ROBERTO FELIPE ANKER CÁRDENAS acepta el nombramiento como fiscal de la sociedad realizado por este acto por medio de carta de aceptación fechada seis de setiembre de dos mil diez de la cual se guarda copia en el protocolo de referencia del suscrito notario y no como por error se consignó en el presente testimonio y no como por error se indicó en el presente testimonio. Es Todo. San José, doce de octubre de dos mil diez.

*Mario Rodríguez*



*2*

*Mario Rodríguez*

*[Signature]*



0000013

Costa Rica  
NACIONAL  
1. 2010  
Notarios Registrados  
de Documentos

**RAZÓN NOTARIAL:** El suscrito notario con vista en la matriz da fe y hace constar que: de la cláusula décimo sexta no debe tomar nota el registro y no como por error se consignó en el presente testimonio, por lo tanto el registro sí debe de tomar nota de la cláusula décimo tercera. Es Todo. San José, veinte de octubre de dos mil diez.



4997

DE INSCRIPCION



0000014

REGISTRO NACIONAL  
REPUBLICA DE COSTA RICA

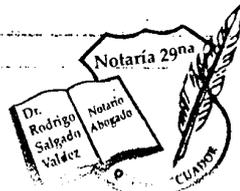
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
DOCUMENTO INSCRITO: 2010-274712-1

**\*\* NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES \*\***

MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	[REDACTED]	29/10/2010

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO  
POR: [Signature]  
REGISTRADOR: 514 ROBERTO ALVAREZ BLANCO



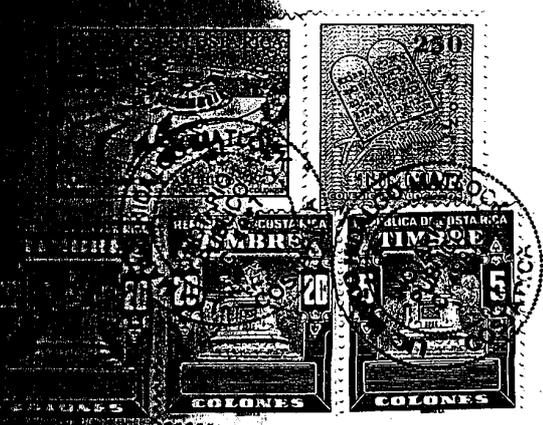
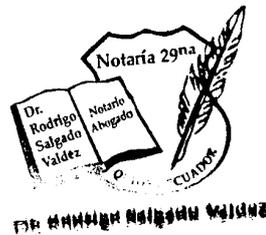
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

**TRES MIL ONCE.** MARIO HIDALGO MATLOCK, Notario Público con  
oficina en la ciudad de San José, exactamente en Barrio Escalante, costado norte de la rotonda  
del sistema de Deloitte - Impuestos. **CERTIFICA QUE:** Las anteriores catorce  
firmas que anteceden la presente razón, son copia fiel y exacta de su original, a la cual  
he puesto mi puño y letra así como el sello blanco debidamente registrado en  
la Dirección Nacional de Notariado, corresponden al Testimonio de Inscripción de la Compañía  
DANUB SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número TRES- CIENTO UNO -  
CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO. Una vez confrontada con  
el original resulto conforme. *El suscrito notario público de conformidad con la directriz de la  
Dirección Nacional de Notariado denominada "Lineamientos generales para la prestación y  
regulación del ejercicio y servicio notarial" hace constar que el presente documento tiene como  
lugar de otorgamiento de Quito en Ecuador. Finalmente hago constar que mi firma corresponde a la  
Dirección Nacional del Notariado y que la misma fue plasmada de mi puño y letra  
para realizar el acto de certificación. Es todo. ES CONFORME: Expido la presente a  
las diez horas y del día primero de marzo del año dos mil once. **SE AGREGAN Y CANCELAN LOS TIMBRES***

*Mario Hidalgo Matlock*





**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

Curridabat, Edificio Galerías del Este, frente a Plaza Freses

San José, Costa Rica

**CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público **MARIO HIDALGO MATLOCK**, CÉDULA 204050555, CARNÉ NÚMERO 4997, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el notario expidió el presente documento, se encontraba habilitado en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **nueve horas treinta y dos minutos del seis de abril del año dos mil once.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

JMP



**CONSULADO DEL ECUADOR  
SAN JOSÉ - COSTA RICA**

IDENTIFICACIÓN Nº 80/2011

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el (la) señor (a. ita): Eduardo Cubero

En todas sus actuaciones

PARTIDA ARANCELARIA III 15.7

DERECHOS RECAUDADOS US\$ 50.-

LUGAR Y FECHA San José 15-09-2011

REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

*Eduardo Cubero*

REAUTENTICACION

SAN JOSÉ 15/9/11

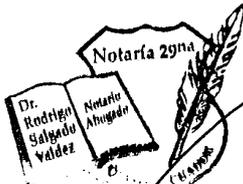
ESTA AUTENTICACION SE REALIZA EN VISTA DE LA FIRMA ORIGINAL DEL DOCUMENTO



**ENCARGADO DE  
ASUNTOS CONSULARES**

*Eduardo Cubero*

Lic. Eduardo Cubero Barrantes  
JEFE OFICIAL DE  
AUTENTICACIONES



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 16- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Quito, a ..... **21 JUN. 2011** .....

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

*[Signature]*

2011

